lo que la aplicación de los mencionados fondos deberá reali zarse mediante la concesión de una subvención excepcional a la Universidad de Sevilla

La subvención excepcional cuya autorización se solicita va destinada a financiar el 57,71% del coste total de la inversiór subvencionada. El importe total irá con cargo al presupuesto de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, y se abo narán en la siguiente anualidad:

Año: 2010. Aplicación: 0.1.13.00.18.00.741.01 42J.

Por todo lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 115.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 28 de diciembre de 2010,

ACUERDA

- Autorizar a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia para conceder una subvención excepcional a la Universidad de Sevilla por importe de cuatro millones de euros (4.000.000 de euros) para el proyecto La Universidad de Sevilla, Campus de Excelencia Internacional.
- Facultar al Consejero de Economía, Innovación y Ciencia para adoptar las resoluciones que fueren necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 28 de diciembre de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se desestima la solicitud de regularización formulada sobre la vivienda que se cita.

Examinado el expediente de regularización incoado a petición de don Mohamed Oirdi, referido a la vivienda sita en Escultor Sebastián Santos, núm. 5, 6, 2.º C, Sevilla (Sevilla), por esta Empresa Pública de Suelo de Andalucía se ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El interesado formuló en tiempo y forma solicitud de regularización de su situación en la vivienda de promoción pública en régimen de arrendamiento, cuenta 257 correspondiente a la matrícula SE-0902, al amparo de la Resolución de 17 de octubre de 2005, por la que se establece procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título de las viviendas que componen el Grupo SE-0902 y los Conjuntos 8 y 9 del Grupo SE-0903, Barriada Martínez Montañés, del Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

2. El interesado no ha presentado toda la documentación señalada en el apartado 2 del artículo 5 de la Resolución de 17 de octubre de 2005 para acceder a la regularización.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

I. Competencia.

La Empresa Pública de Suelo de Andalucía como titular de las viviendas de promoción pública es competente para resolver de conformidad con el apartado 4 del artículo 5 de la Resolución de 17 de octubre de 2005. En virtud del artículo 3, apartado 1, del Acuerdo de 21 de septiembre de 2004, del Consejo de Gobierno, el Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía es competente para resolver, atribuyéndose el ejercicio de todas las competencias de gestión y administración referido al patrimonio transferido.

II. Legitimación.

Está legitimado activamente el interesado al ser ocupante de hecho de una vivienda de promoción pública descrita en los antecedentes, así como pasivamente la Empresa Pública de Suelo de Andalucía como propietaria.

III. Procedimiento.

La Resolución de 17 de octubre de 2005 establece en su artículo 2.°, apartado 1, un plazo de presentación de solicitudes que se extenderá desde el día 4 de noviembre de 2005 hasta el 4 de mayo de 2006, ambos inclusive, con objeto de que aquellos ocupantes de las viviendas que componen el Grupo SE-0902 y los Conjuntos 8 y 9 del Grupo SE-0903, Barriada Martínez Montañés, promoción integrada en el Parque Público de Viviendas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, que carezcan de título legal y bastante para su ocupación, puedan solicitar su regularización.

El artículo 1 de la Resolución posibilita a los ocupantes de viviendas, que conforman el Grupo SE-0902 y los Conjuntos 8 y 9 del Grupo SE-0903, que carezcan de título legal y bastante para ello, la regularización de su situación mediante la adjudicación de la vivienda en régimen de arrendamiento o en régimen de comodato, dependiendo de si el edificio en el que se ubica la vivienda ha sido rehabilitado o, en el momento de emitirse la presente resolución, aún no se ha concluido la rehabilitación del mismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución de 17 de octubre de 2005.

IV. Fondo del asunto.

El procedimiento administrativo especial de regularización de la ocupación, establecido al amparo de la Resolución de 17 de octubre de 2005, exige en su artículo 2, entre otros:

- «Ser ocupante efectivo de la vivienda sin título legal y bastante para ello, con anterioridad al 3 de noviembre de 2005, teniendo desde entonces en la misma su domicilio habitual y permanente.»

Según certificado municipal de habitantes de fecha 29 de marzo de 2007, solicitado por EPSA y expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, se constata que el solicitante está empadronado en domicilio distinto al de la vivienda cuya regularización solicita, al indicarse en el mismo que con fecha 5.4.2001 causa alta en el municipio de Minas de Riotinto.

De lo expuesto, se desprende que don Mohamed Oirdi incumple lo indicado en el apartado 2.b) de los artículos 2 y 5, respectivamente, de la Resolución de 17 de octubre de 2005.

En su virtud, procede y

RESUELVO

Desestimar la solicitud de regularización formulada por don Mohamed Oirdi, con DNI núm. X3183162P, sobre la vivienda de promoción pública sita en Escultor Sebastián Santos, núm. 5, 6, 2.º C, Sevilla (Sevilla), cuenta núm. 257, correspondiente a la matrícula SE-0902, por las razones expuestas en la fundamentación jurídica de esta resolución.

Esta resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de noviembre de 2010.- El Director, P.D. (Resolución de 11.2.2005), el Gerente de la Oficina RIB Polígono Sur, Diego Gómez Ojeda.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Suflí y Abrevadero del Molino de Padules, Fuente de Padules»

VP @ 2005/09

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Suflí y Abrevadero del Molino de Padules, Fuente de Padules», en el término municipal de Armuña de Almanzora, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente er Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Armuña de Almanzora, fue clasificada por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de 8 de marzo de 1995, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Anda lucía número 72, de 17 de mayo de 1995, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 26 de junio de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Suflí y Abrevadero del Molino de Padules, Fuente de Padules», cuyo objetivo es la puesta en valor de la vía pecuaria, integrada en la ruta que conecta la Cueva del Gato, en Somontín en la Sierra de Lúcar Partaola, con el paraje de la Quebrada de Suflí en la Sierra de los Filabres, por su idoneidad para el desarrollo de actividades de uso público.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 192, de 5 de octubre de 2009, se iniciaron el 5 de noviembre de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 86, de 7 de mayo de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de septiembre de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino de Suflí y Abrevadero del Molino de Padules, Fuente de Padules», ubicada en el término municipal de Armuña de Almanzora (Almería), fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía. «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud de cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante la exposición pública don José Juan Rodríguez Jiménez manifiesta que su propiedad tiene sus linderos perfectamente definidos por el río Almanzora y la Rambla de Lúcar, por lo que no está limitada por vía pecuaria alguna. Añade que debido a los grandes desniveles existentes, no esposible el tránsito ganadero. Solicita que, en caso de que la vía pecuaria se ejecute en la forma pretendida, se repongan los taludes que separan y protegen la finca de los cauces públicos con los que delimita la propiedad, siendo en caso contrario responsable la Administración de los posibles daños ocasionados a causa de inundaciones.

Siendo cierto que la finca del interesado linda con la Rambla de Lúcar, igualmente se indica en la clasificación que la vía pecuaria discurre por dicha rambla, como señala la descripción literal: «... coincide con el río Almanzora hasta la desembocadura de la Rambla de Lúcar, con la que se identifica durante 420 metros...». Ello no obstante, la totalidad de la superfície de la vía pecuaria es coincidente con la rambla.

La vía pecuaria objeto del procedimiento se deslinda por estar integrada en una ruta turístico-recreativa, permitiendo el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural. Todo ello enmarcado en el contenido funcional actual que la legislación vigente otorga a las vías pecuarias. De esta forma, mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público y, por ende, es un elemento favorecedor para la obtención de rentas añadidas al medio rural, siendo ésta la motivación del procedimiento objeto de resolución.

Respecto a la solicitud de sustitución de los taludes que delimitan su finca, ha de indicarse que el deslinde no conlleva la construcción y ejecución de una vía pecuaria, sino que mediante este acto únicamente se definen los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, como señalan los artículos 8 y 17 de las normas antes mencionadas.